

# Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0089-R Quito, D.M., 25 de junio de 2017

# DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando:

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 093/2015 de 13 de marzo del 2015, aprobó la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II "Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS" y posteriormente modificada con Resolución No. 249/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015;

**Que,** el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2016-0103-M de 22 de diciembre de 2016, presentó el proyecto de enmienda 2 de la Normativa 10 Volumen II "Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS", la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 90 del Anexo 10 Volumen II que entró en vigencia a partir del 10 de octubre del 2017, y a la vez propone el cambio de denominación de Normativa por Reglamento, acogiendo la recomendación efectuada por el Oficial OACI de la Oficina Regional de Lima;

**Que,** el Comité de Normas en sesión efectuada el 16 de enero de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 2 de la Normativa 10 Volumen II, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto en mención;

**Que,** conforme al procedimiento el Comité de Normas en sesión efectuada el 15 de marzo de 2017, analizó la propuesta de enmienda 2 a la Normativa 10 Volumen II, y por unanimidad sus miembros resuelven que para continuar con el proceso de enmienda, es necesario que la Dirección de Navegación Aérea emita sus comentarios al respecto, particular que fue requerido con Memorando Nro. DGAC-SX-2017-0406-M de fecha 17 de marzo de 2017;

Que, la Dirección de Navegación Aérea con Memorando Nro. DGAC-NA-2017-0818-M de 10 de mayo de 2017, informa a la Subdirección, que con Memorando DGAC-NA-2017-0685-M de 19 de abril de 2017 remitió las observaciones y comentarios a la propuesta de enmienda, comunicación que fue conocida en el Comité de Normas efectuado el día 27 de mayo del 2017, Organismo que resolvió, remitir nuevamente dicha propuesta a la Dirección de Navegación Aérea, a fin de que el documento en referencia sea analizado conjuntamente con el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea y se presente un informe y una propuesta final al respecto;

**Que,** con Memorando Nro. DGAC-ANS-2017-0073-M de fecha 14 de junio de 2017, Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, remite el informe conjunto y el proyecto final de enmienda 2 de la Normativa 10 Volumen II, en el cual expone en detalle las modificaciones propuestas;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de junio de 2017, analizó la propuesta





Quito, D.M., 25 de junio de 2017

de enmienda y el informe conjunto remitido por la Dirección de Navegación Aérea y Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea y luego del análisis correspondiente, resolvió en consenso, recomendar al Director General, apruebe el proyecto de enmienda 2 con la denominación de Reglamento 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II "Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS" y su posterior publicación en el Registro Oficial;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **Resuelve:**

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 del Reglamento 210 "Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II "Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS", modificando las secciones que a continuación se detalla:

#### **REGLAMENTO 210** Telecomunicaciones Aeronáuticas

Volumen II Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS

. . . . . . **. .** 

# CAPÍTULO 1. APLICABILIDAD Y DEFINICIONES

# 1.1 Aplicabilidad

"El presente Reglamento establece los requisitos que deben cumplir, tanto el Proveedor de servicios CNS, CNSP, como proveedor del soporte tecnológico de las telecomunicaciones aeronáuticas; como la Gestión de Comunicaciones AFS, COM-AFSP, como proveedor del servicio operacional de comunicaciones aeronáuticas".

#### 1.2 Definiciones

Los términos y expresiones indicados a continuación, que se utilizan en el presente Reglamento 210, Telecomunicaciones Aeronáuticas, .....

**>** 



Quito, D.M., 25 de junio de 2017

#### 1.3 Servicios

AAC. Autoridad de Aviación Civil del Ecuador.

ATSP. Proveedor de servicios de tránsito aéreo.

CNSP. Proveedor de servicios CNS: telecomunicaciones, navegación y vigilancia.

**COM-AFSP.** Proveedor de servicios de comunicaciones fija aeronáuticas.

Nota: se elimina la siguiente definición: Proveedor de servicios.

# 1.10 Comunicaciones por enlace de datos

. . . . . . •

*Dirección de conexión.* Código específico que se utiliza para establecer la conexión del enlace de datos con la dependencia ATS.

*Elemento de mensaje normalizado*. Parte de un mensaje definido en los PANS-ATM (Doc 4444) en términos de formato de presentación, el uso previsto y los atributos.

*Elemento de mensaje de texto libre*. Parte de un mensaje que no se ajusta a ningún elemento de mensaje normalizado de los PANS-ATM (Doc 4444).

*Mensaje CPDLC*. Información intercambiada entre un sistema de a bordo y su contraparte de tierra. Un mensaje CPDLC consta de un solo elemento de mensaje o de una combinación de elementos de mensaje enviados por el iniciador en una sola transmisión.

Serie de mensajes CPDLC. Lista de elementos de mensaje normalizados y de elementos de mensaje de texto libre.

Nota: se eliminar las siguientes definiciones:

Autoridad de datos ruta abajo.

Elemento de mensaje de texto libre normalizado.

Elemento de mensaje de texto libre previamente formateado

# 2.4 Supervisión

2.4.1 La AAC es responsable de asegurar que el servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas se preste de acuerdo con lo dispuesto en los procedimientos contenidos en el Reglamento 210.

4.4.15.3.12.1.3 Reservado.





Quito, D.M., 25 de junio de 2017

# 4.6 Servicios de tratamiento de mensajes ATS (ATSMHS)

Nota 1.- Las especificaciones detalladas de la aplicación del servicio de tratamiento de mensajes ATS se incluye en la parte II del Doc 9880, Manual sobre especificaciones técnicas detalladas para la Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN) utilizando las Normas y Protocolos ISO/OSI [disponible en inglés únicamente con el título: Manual on Detailed Tecnical Specifications for the Aeronautical Telecomminications Network (ATN) using ISO/OSI Standards and Protocols, Doc 9880)].

Nota 2.- La Cuando sea necesario, por ejemplo, por razones de interfuncionamiento o para señalar diferencias, también se hace referencia a las Recomendaciones X.400 pertinentes.

Nota 3.- Los siguientes sistemas de extremo ATN que llevan a cabo servicios de tratamiento de mensajes ATS se definen en la parte II del Doc 9880, Manual sobre especificaciones técnicas detalladas para la Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN) utilizando las Normas y Protocolos ISO/OSI [disponible en inglés únicamente con el título: Manual on Detailed Tecnical Specifications for the Aeronautical Telecomminications Network (ATN) using ISO/OSI Standards and Protocols, Doc 9880)].

- 1. Un servidor de mensajes ATS;
- 2. Un agente de usuario de mensajes ATS; y,
- 3. Una cabecera AFTN/AMHS (red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas/sistema de tratamiento de mensajes ATS);

. . . . .

# 4.7 Comunicaciones entre centros (ICC)

Nota: Se elimina las Notas 4, 5 y 6

# CAPÍTULO 5. SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO — COMUNICACIONES ORALES

# 5.1 Generalidades

Nota 1.— Para los fines de las presentes disposiciones, ......

Nota 2.— El Manual sobre el servicio móvil aeronáutico por satélite (en ruta) (Doc 9925) contiene textos de orientación para la implantación del servicio móvil aeronáutico por satélite. El Manual de operaciones basadas en comunicaciones orales por satélite (SVOM) (Doc 10038) y el Manual de comunicaciones y vigilancia basadas en la performance (PBCS) (Doc 9869) contiene orientación adicional sobre las comunicaciones orales por satélite (SATVOICE).

. . . . . . •

**>** 



Quito, D.M., 25 de junio de 2017

5.2.1.5.8 Deberán utilizarse las siguientes palabras y frases en las comunicaciones radiotelefónicas como apropiadas y tendrán el significado que se les da a continuación:

• • • • • •

CAMBIO OVER "Mi transmisión ha terminado y espero su respuesta"

Nota.- No se utiliza normalmente en comunicaciones VHF o comunicaciones orales por satélite

TERMINADO OUT "Este intercambio de transmisiones ha terminado y no se espera respuesta"

Nota.- No se utiliza normalmente en comunicaciones VHF o comunicaciones orales por satélite

. . . . . . •

CAPÍTULO 8. Reservado

**Artículo Segundo.-** Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 210 Volumen II "Procedimientos de Comunicaciones", se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-.** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-**. Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-SX-2017-1088-M

wg/ec/bg

**>**